



RADICADO: 08001-31-53-004-2020-00179-00

PRECESO: VERBAL –R.C. CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ANDREA VANESA PIÑERES MENDOZA,

DEMANDADO: GRAMA CONSTRUCCIONES S.A y Otra

Señor Juez,

A su Despacho el proceso de la referencia, con memoriales presentados por el señor JAIRO AVENDAÑO LEYVA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicitando se conceda personería. - Sírvase proveer, hoy 10 de mayo de 2022.

La Secretaria,

MYRIAN RUEDA MACIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el señor JAIRO AVENDAÑO LEYVA, mediante escritos de fecha 04 de marzo y 15 de junio de 2021, aporta poder conferido por la señora ANDREA VANESA PIÑERES MENDOZA, a fin de que la represente en el presente proceso en calidad de demandante, solicita se le reconozca personería jurídica y la continuación de la siguiente etapa judicial.

En fecha 20 de noviembre de 2020, se resolvió: *“ADMITIR la demanda promovida por Andrea Vanessa Piñeres Mendoza, en contra de GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES SA-GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.-, y FIDUCIARIA BOGOTA S.A., -FIDUBOGOTA SA- 2.-CORRER traslado a los integrantes de la parte demandada por el término de veinte (20) días. Notifíqueseles en la forma legal”.*

Según lo dispuesto en los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, así mismo, en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020, es deber de la parte demandante notificar en debida forma a los demandados y allegar las constancias de dicha notificación al despacho, a fin de que sea incorporada al expediente.

Revisada la actuación, observa el despacho que la parte demandante no ha dado cuenta de la debida notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES SA-GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.-, y FIDUCIARIA BOGOTA S.A., -FIDUBOGOTA SA.

En virtud de lo anterior, se requerirá a la demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 20 de noviembre de 2020, y aporte al despacho las constancias de notificación.

Se ordenará al demandante para que cumpla con la carga procesal ordenada en este auto en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su notificación, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.-.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 20 de noviembre de 2020, y aporte al despacho las constancias de notificación.
2. ORDENAR al demandante que cumpla con la carga procesal requerida en este auto en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de su notificación, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.
3. Téngase al Dr. JAIRO AVENDAÑO LEYVA, identificado con C.C. No. 8.796.825 y T.P. No. 182.111 del C. S de la J, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2c7ec5f1568022b56d4800b10acf02dcb3e771a9995538f80d267dcb37acaf**
Documento generado en 10/05/2022 04:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>